

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1027

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: YAMILETH MORENO RESTREPO
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00153-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **05 de febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.955.449 y Tarjeta Profesional No. 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de la señora FABIOLA IDROBO OLAYA de conformidad con el acta de posesión visible a folios 141 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general visible a folios 151 a 182, como apoderado de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 733

RAD: 76001-33-33-012-2016-00236-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
DEMANDADO: BDO OUTSORCING S.A.S.

El apoderado judicial de la parte demandante, a folios 181 y 182 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 160 del 15 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es procedente, se concederá el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 160 del 15 de agosto de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1035

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: GLOBOVENTAS S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00351-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda ni aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar al Municipio de Florida (V) para que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

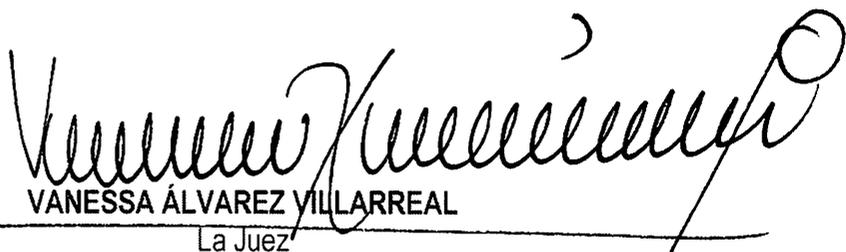
DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE al **MUNICIPIO DE FLORIDA (V)** para que remita, en el término de diez (10) la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **05 de febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 730

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CARLOS FRANCO OLAVE
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-012-2017-00258-00

Mediante Auto de Sustanciación No. 815 del 12 de julio de 2018, se dispuso designar como Curador Ad - Litem del demandado CARLOS ALBERTO FRANCO OLAVE al Doctor HUGO BARRERO BURBANO (fl. 50), quien indicó que como auxiliar de justicia en la actualidad se encuentra saturado de trabajo ante varios despachos judiciales, para lo cual allega 6 copias de procesos en los cuales ha sido designado.

Al respecto el artículo 49 del C.G.P., establece:

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento,** se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**”.* (Negritas y subrayado fuera del texto).

En virtud de ello, se relevará del cargo al Doctor HUGO BARRERO BURBANO, y en su lugar se nombrará como Curador Ad – Litem del demandado CARLOS ALBERTO FRANCO OLAVE al Doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las

demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En consecuencia, se

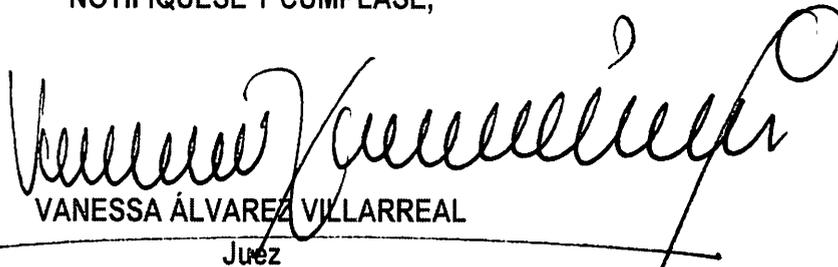
DISPONE

DESIGNAR como Curador Ad - Litem del demandado CARLOS ALBERTO FRANCO OLAVE al Doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, quien puede ser localizado en CARRERA 4 No. 14-50 OFICINA 806, teléfonos 8960052 Y 8960054.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por la Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018, a las 08:00 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 731

RAD: 76001-33-33-012-2017-00042-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY DEL SOCORRO BUSTOS LOPEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El apoderado judicial de la parte demandante, a folios 100 a 106 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 146 del 30 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es procedente, se concederá el mismo.

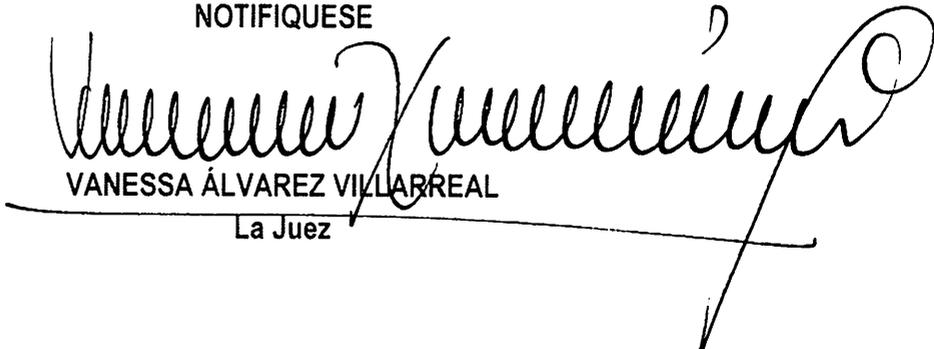
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 146 del 30 de julio de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 731

RAD: 76001-33-33-012-2017-00042-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY DEL SOCORRO BUSTOS LOPEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El apoderado judicial de la parte demandante, a folios 100 a 106 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 146 del 30 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es procedente, se concederá el mismo.

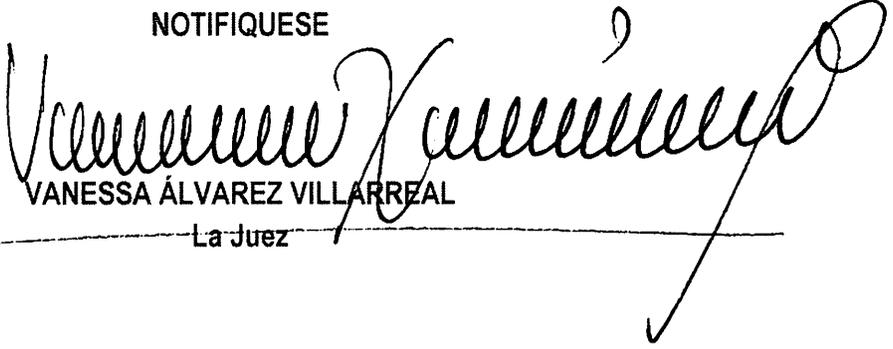
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 146 del 30 de julio de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 732

RAD: 76001-33-33-012-2017-00253-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante, a folios 125 a 130 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 152 del 3 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es procedente, se concederá el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 152 del 3 de agosto de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMÉN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1032

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: SOCIEDAD UNE EPM TELECOMUNICACIONES
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00357-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **01 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora CLAUDIA ALEXANDRA OSORIO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.778.114 y Tarjeta Profesional No. 149.307 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folios 191 y 210, como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1034

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-33-012-2016-00423-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEXIS ORLANDO OSPINA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC

A folio 193 obra memorial radicado el día 18 de julio de 2018, por el doctor MARIO FRANCO LAVERDE, por medio del cual renuncia al poder otorgado por la parte demandante, con ella adjunta la comunicación efectuada a los demandantes, razón por la cual se aceptará la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor MARIO FRANCO LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.510 y T.P. No. 77.434, quien actuaba como apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1028

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR STEVEN HERRERA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00295-00

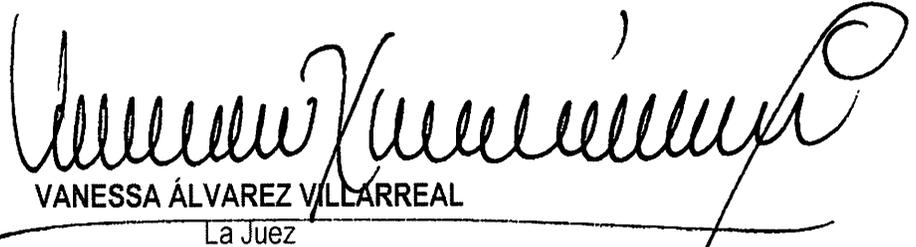
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **01 de febrero de 2019 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 736

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR GALLEGO MARTINEZ
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

A través de Auto Interlocutorio No. 372 del 26 de abril de 2017 este Despacho dispuso negar el mandamiento de pago en favor del señor EDGAR GALLEGO MARTINEZ y en contra de EMCALI EICE ESP, decisión que fue revocada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio No. 535 del 26 de febrero de 2018, en el sentido de que se debía librar mandamiento de pago por concepto de capital en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.971.058) y por los intereses moratorios causados por dicha suma, entre junio 16 de 2013 y la fecha de pago, valores que deben ser liquidados en la etapa procesal oportuna.

En razón a lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, librando mandamiento de pago por la suma indicada en el proveído No. 535 del 26 de febrero de 2018, ordenando las respectivas notificaciones al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI:

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor EDGAR GALLEGO MARTINEZ y en contra de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P, por el siguiente monto:

- a) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.971.058), por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios que se causen por dicha suma entre el 16 de junio de 2013 y la fecha de pago, valor que se determinará en la etapa procesal oportuna,

2. Se **ADVIERTE** que las sumas ordenadas en los numerales anteriores serán nuevamente objeto de revisión dentro de la oportunidad procesal pertinente.

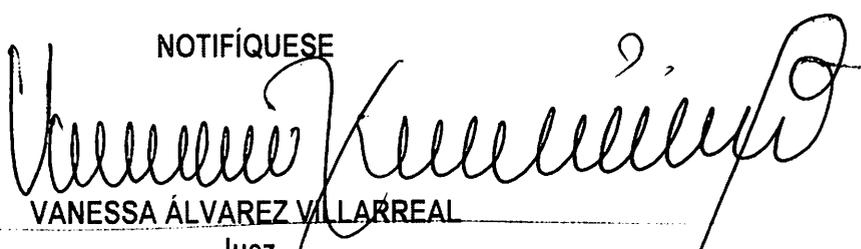
3. **ORDENASE** a la parte ejecutada, cancelar las anteriores sumas a la parte demandante, dentro del término de cinco (05) días.

4. Se **ADVIERTE** al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer excepciones de mérito de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P, de conformidad con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y REMÍTASE a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, actuación que correrá a cargo de la parte ejecutante.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Procurador Delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 735

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR GALLEGO MARTINEZ
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada en la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

“Que se decrete el embargo de los dineros que el Municipio de Santiago de Cali debe pagar a favor de la demanda EMCALI EICE ESP., por el suministro de Energía Eléctrica, que EMCALI EICE ESP. le hace al Municipio de Cali, para el funcionamiento del Alumbrado Público de la ciudad, en una suma igual a la que cubra los dineros adeudados por la demandada

Medida que es procedente, ya que se está solicitando el embargo de un crédito a favor de EMCALI EICE ESP., cuyo deudor es el Municipio de Santiago de Cali; por lo cual no se requiere identificar, ni la entidad financiera ni la cuenta a embargar, para perfeccionarse el embargo se requiere que el Juzgado emita el oficio donde comunica al Municipio de Santiago de Cali, el embargo de los dineros que deba pagar a EMCALI EICE ESP., por concepto del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público de la ciudad.”

Se procede a lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares se encuentran contempladas en el libro Cuarto del Código General del Proceso, y están instituidas para garantizar el cumplimiento de una obligación en el evento de no haberse cumplido de forma voluntaria por el deudor.

El Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, estableció en el artículo 599¹ que las medidas cautelares de embargo y secuestro se pueden solicitar desde la presentación de la demanda.

Estableció también, que el Juez al decretar los embargos y secuestros, podría limitarlos a lo necesario y que el valor de los bienes no podría exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, así: “... El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)”.

Por su parte, el artículo 593 del mismo ordenamiento, preceptuó:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Conforme a las anteriores disposiciones, estima el despacho que es procedente lo pretendido, por lo que se decretará el embargo y retención de los dineros que el Municipio de Santiago de Cali cancela a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. por suministro de energía eléctrica, para el funcionamiento del Alumbrado Público de la ciudad y limitará la medida en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.956.587)²,

No obstante, se aclara que la medida de embargo aquí decretada solo procederá respecto de los bienes embargables, es decir, no procederá sobre los dineros que sean inembargables por disposición legal o los establecidos en el artículo 594 del C.G.P.

¹ “Artículo 599. Embargos y secuestros. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

² Valor del crédito más un 50%, conforme lo dispone la norma

En virtud de lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

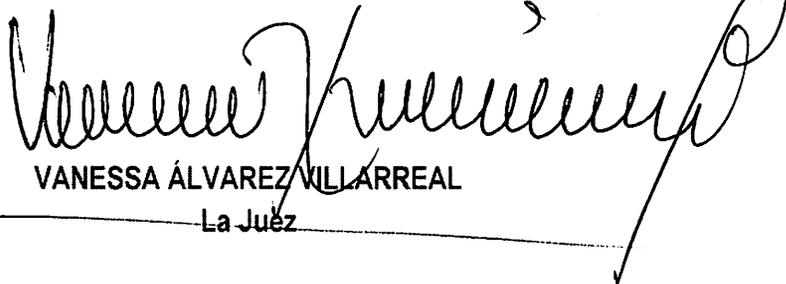
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el Municipio de Santiago de Cali cancela a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. por suministro de energía eléctrica, para el funcionamiento del Alumbrado Público de la ciudad.

SEGUNDO: LIMITAR la medida de embargo a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.956.587), conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que pongan a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012045012 del Banco Agrario y para que obren dentro del proceso radicado con el número 76001-33-33-012-2017-00035-00 a nombre del señor EDGAR GALLEGO MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.983.711 y en contra de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 19 de septiembre 2018 a las 8 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 734

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: HECTOR JAIRO BERMUDEZ NIEVA
DEMANDADO: COMFENALCO EPS Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00184-00

El señor HECTOR JAIRO BERMUDEZ NIEVA actuando a nombre propio, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 147 del 2 de agosto de 2018, por medio de la cual se tuteló sus derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida digna, y se ordenó a la empresa promotora de salud COMFENALCO E.P.S. que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, liquidara y pagara las incapacidades médicas generadas a partir del 22 de abril hasta el 3 de julio de 2018, y a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el pago del subsidio de incapacidad desde el 4 de julio hasta el 21 de julio de 2018, y hasta el día 540 en el evento de postergarse las incapacidades, siempre que concurrieran en los términos del artículo 13 de la Resolución 2266 de 1998.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 27 de agosto de 2017 requirió a la doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ, en calidad de Presidenta de COLPENSIONES, para que dentro del término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia No. 147 del 2 de agosto de 2018. (fl. 17), toda vez que el incumplimiento se predicó exclusivamente de dicha entidad.

A pesar de haberse notificado debidamente la anterior providencia (fls. 18 y 20), la funcionaria guardó silencio, razón por la cual mediante auto del 31 de agosto de 2018, se abrió el trámite incidental en su contra. (fl. 21).

En respuesta al auto de apertura, Colpensiones a través del Gerente de Defensa Judicial manifestó que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2018, informó que a fin de acatar la orden de tutela se reconocería el subsidio económico por la incapacidad causada entre el 4 de julio al 6 de agosto de 2018, fecha de la última incapacidad registrada, motivo por el cual reconoció el pago de 34 días de incapacidad por un valor de \$885.407, suma que sería abonada a la cuenta bancaria autorizada por

el accionante y que se vería reflejada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En consecuencia, manifestó que ha dado cumplimiento al fallo judicial y que la vulneración de derechos fundamentales se encuentra superada, por lo que solicitó disponer el archivo del presente trámite. (fls. 26 y 27).

El oficio referido por la accionada fue aportado a folios 28 a 30 del expediente y de su contenido se evidencia el reconocimiento del pago de incapacidades médicas en favor del accionante, tal como lo expresó la entidad. Igualmente, se allegó el oficio ML 00931 del 31 de agosto de 2018, donde consta la liquidación de las incapacidades del actor por el valor referido en el párrafo que antecede. (fls. 31 y 32).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que de la respuesta emitida por Colpensiones se evidenciaba el acatamiento de la orden de tutela, por auto de fecha 10 de septiembre de 2018 el Despacho la puso en conocimiento del señor HECTOR JAIRO BERMUDEZ NIEVA (fl. 37), quien fue debidamente notificado de la misma el 12 de septiembre del año que cursa (fl. 48), y hasta la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento suyo al respecto.

A folios 40 a 44 del expediente, Colpensiones reiteró que ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela, añadiendo que ha reconocido el subsidio económico por valor de \$1.171.862 por concepto de 45 días de incapacidad médica temporal, desde el 4 de julio hasta el 17 de agosto de 2018, última incapacidad radicada por el actor.

En esas condiciones, estima esta operadora judicial que la entidad demandada ha acatado de manera efectiva el fallo de tutela, en la medida que demostró la aprobación del pago de las incapacidades médicas otorgadas al accionante a partir del 4 de julio de 2018 hasta la última incapacidad radicada por éste el 17 de agosto de 2018, tal como lo dispuso la orden judicial; inicialmente aprobó el pago de 35 días a partir de la primera fecha citada y posteriormente acreditó la aprobación de 45 días, por valor de \$1.171.862, los cuales sería abonados a la cuenta bancaria autorizada por el accionante y que se vería reflejada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de lo cual ya tiene conocimiento el actor.

Conforme a lo anterior, es del caso considerar que la entidad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia referenciada, y por lo tanto, no ha incurrido en desacato a lo ordenado en ella, razón por la cual se debe poner término a la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.

2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 728

RAD: 76001-33-33-012-2017-00176-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELBA MARIA JULIAO DAZA
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

La apoderada judicial de la parte demandante, a folios 143 a 169 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 151 del 3 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, es procedente, se concederá el mismo.

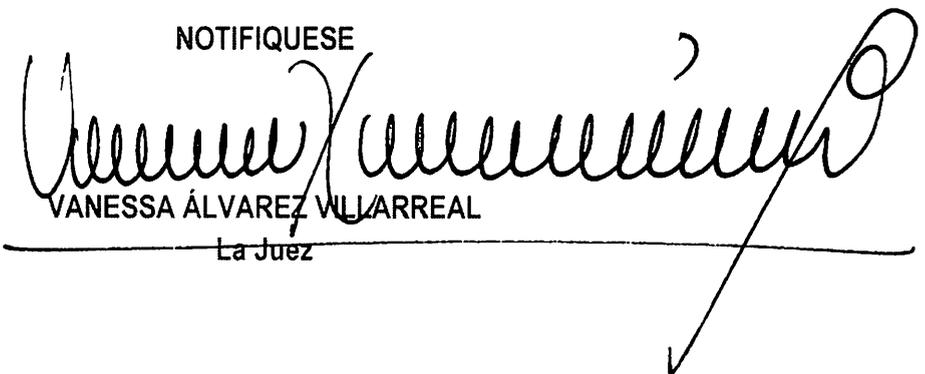
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 151 del 3 de agosto de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1036

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO PÉREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00285-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las demandas se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

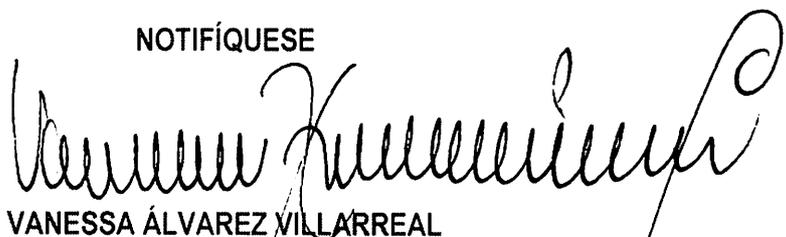
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **05 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y Tarjeta Profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 134, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1037

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR TINOCO LAVERDE
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00315-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

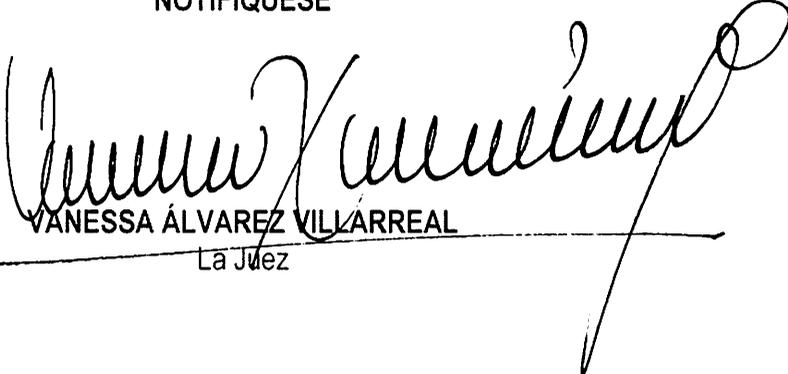
PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **01 de febrero de 2019 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor MANUEL LATORRE NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y Tarjeta Profesional No. 229.739 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general visible a folio 165, como apoderado sustituto de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general visible a folios 176 a 205, como apoderado de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

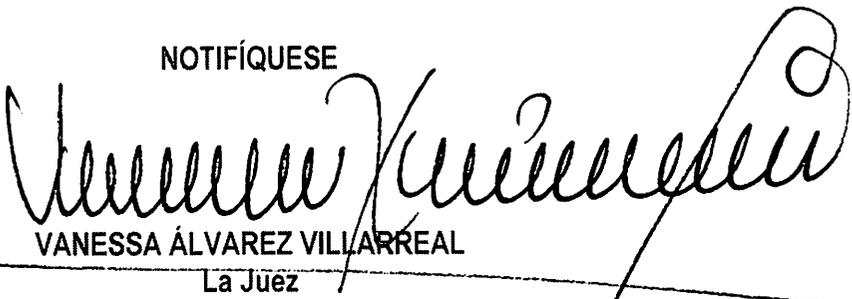
Auto Interlocutorio N° 729

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00096-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 108 del seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se revocó la sentencia No. 195 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1029

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO DELGADO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00332-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades demandadas no contestaron la demanda ni aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A. para que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A.** para que remitan, en el término de diez (10) la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **01 de febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 60, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, de conformidad con el poder visible a folio 64.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali. 19 de septiembre 2018 a las 8 a.m.
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1026

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BORIS OCTAVIO ESTRADA SERRATO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00445-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las demandas se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

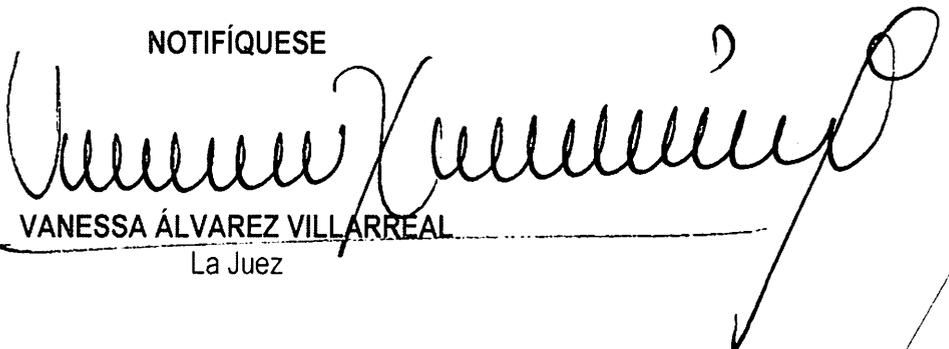
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **05 de febrero de 2019 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARÍA FERNANDA HURTADO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.309 y Tarjeta Profesional No. 194.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 105, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1033

RAD:	76001-33-33-012-2016-00470-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBY BRAVO ALCALDE
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 148 del 01 de agosto de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de noviembre de 2018** a las **8:45 de la mañana** en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal'.

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018, a las 08:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1033

RAD:	76001-33-33-012-2016-00470-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBY BRAVO ALCALDE
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 148 del 01 de agosto de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de noviembre de 2018 a las 8:45 de la mañana** en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Alvarez Villarreal', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL' is printed in capital letters, followed by 'La Juez' in a smaller font.

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018, a las 08:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1038

RAD:	76001-33-33-012-2015-00334-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALEXANDRA CABAL GRACIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 158 del 09 de agosto de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

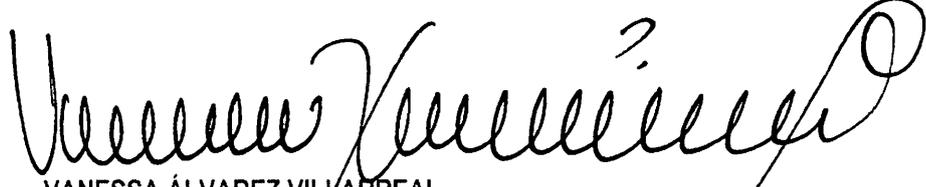
En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de noviembre de 2018** a las **8:30 de la mañana** en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.246 y Tarjeta Profesional No. 279.988 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 362, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

A horizontal line is drawn across the signature and the name. A long, sweeping arrow starts from the right side of the signature and points downwards and to the left, crossing the horizontal line.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018, a las 08:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1031

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00123-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: PAULA MARCELA ZULUAGA MEJIA
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE POTECCIÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, no asistió a la audiencia de conciliación celebrada el día 31 de agosto de 2018, y que no justificó su inasistencia a la misma, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

***Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).**

Conforme a la anterior disposición, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 112 del 25 de junio de 2018, y se procederá a conceder el efectuado por la parte demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

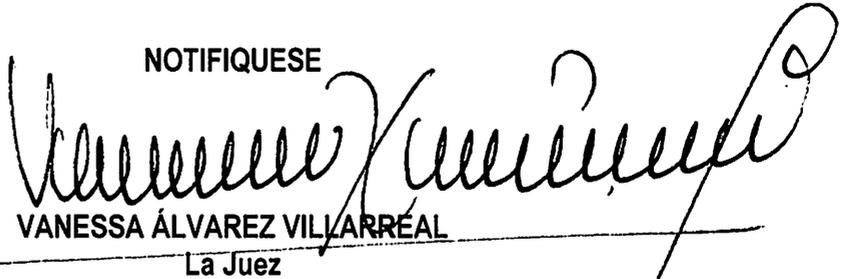
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 112 del 25 de junio de 2018, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN contra la sentencia No. 112 del 25 de junio de 2018, proferida por éste Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria